



76001400302820230
081600 AutoLibraMe



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230048800
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS
Email: mbermudeziglesias@gmail.com
Demandado: EDUARDO ENRIQUE SAAVEDRA PIÑA
As.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 6 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO:
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 1746

Santiago De Cali, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por el señor MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS como endosatario en propiedad de VIXION METODOS DE APRENDIZAJE SAS., en contra de **EDUARDO ENRIQUE SAAVEDRA PIÑA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del señor MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS como endosatario en propiedad de Vixion Métodos De Aprendizaje SAS., en contra del señor **EDUARDO ENRIQUE SAAVEDRA PIÑA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$590.000,00) M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la obligación representada en el pagaré No. 16112 anexo a la demanda.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 18 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la Ley 2213 del 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **TENGASE** como endosatario en propiedad, al señor MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS identificado con la C.C. No. 79.361.402, para actuar como demandante.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2023

Ángela María Lasso

La Secretaria